



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 094 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 08 MAR. 2010

VISTO: El Informe N° 104-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 966-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 54-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, el Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GRSCH/G, el Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2010-GRSCH/G, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/GRSCH/G, el Gerente Sub Regional de Churcampa ha solicitado ante el Despacho de la Gerencia General Regional, la emisión del acto resolutorio para encargar la Oficina de Administración de dicha Gerencia Sub Regional al Lic. Christian Martin Bolaños Euribe, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, conforme se tiene del Contrato Administrativo de Servicios N° 0002-2010-GRSCH/G, hecho que resulta procedente al amparo de lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios referido a la Suplencia y Encargo de Funciones, que señala: *"Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante"*;

Que, al respecto es necesario precisar que el Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, siendo esto así, cabe hacer notar que para poder contratar a una persona a través de esta modalidad especial, con el fin de garantizar los principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo, las Entidades Públicas deberán seguir el procedimiento regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, si bien la misma normatividad faculta a la Entidad Pública poder desarrollar un procedimiento distinto al regulado en la norma, ésta señala que se deberá respetar los contenidos del procedimiento básico, regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, hecho que no ha sido realizado en el presente caso al llevar a cabo una invitación directa al citado profesional en contravención a la citada normatividad;

Que, así también la misma normatividad precisa que se puede exceptuar del procedimiento de concurso sólo en los casos de aquellas personas con contratos por servicios no personales vigentes al 29 de junio de 2008, lo que en este caso no ha sucedido;

Que, estando a lo expuesto, cabe entonces referir que el procedimiento de contratación realizado al citado profesional deviene en nulo y sin efecto legal por haber sido desarrollado en contravención a la normatividad vigente y aplicable, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10 y demás pertinentes de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 094

-2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

08 MAR. 2010

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Nulidad de la Contratación Administrativa de Personal N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/GSRCH/CE- SEGUNDA CONVOCATORIA en el extremo referido a la contratación de servicios de un Administrador para la Gerencia Sub Regional de Churcampa, debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de una nueva Convocatoria, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

ARTICULO 2°.- IMPONER la medida disciplinaria de **AMONESTACION ESCRITA** al Ing. Julio Aliaga Rodríguez – Gerente Sub Regional de Churcampa, por la negligencia cometida en el desempeño de sus funciones al haber aprobado un documento administrativo con omisión de los requisitos indispensables para su validez; exhortándole a tener mayor cuidado para lo sucesivo.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Churcampa, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Vicente D. Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

